



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRAMED NIT. 890.905.859
Demandado	LUIS DARÍO RAMIREZ CARE C.C 1.040.367.284 WILBERTO ALMANZA JARAMILLO C.C 1.040.353.376
Radicado	05001-40-03-014- 2019-00487-00
Asunto	Auto termina por DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
Auto:	492

ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, vigente para el momento del requerimiento a la parte actora, a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El juzgado desde el 29/05/2019 libró mandamiento de pago y por auto de fecha 12/01/2023 requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga de notificar a la parte demandada y así continuar el trámite procesal, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; auto que, se notificó por estados del 13/01/2023, sin que a la fecha se haya procedido con las gestiones requeridas.

Así las cosas, como transcurrió el término de los 30 días sin que se diera cumplimiento del trámite requerido, habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la ley 1264 de 2012 art. 317.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

1. Terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso; por las razones anteriormente expuestas.
2. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo consistente en

PRIMERO: El embargo y retención del 30% del salario devengado que recibe el demandado LUIS DARIO RAMIREZ CARE con C.C 1.040.367.284 al servicio de AGRICOLA SANTA MARÍA S.A.S, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Medida comunicada mediante oficio 350 DEL 19/02/2020.

3. No hay lugar a condena en costas, por cuanto éstas no se causaron.
4. Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962768b0864255d2ae491b9ce6b0ad502b483b69fb8785478c2c72d86b1a3aaf**

Documento generado en 14/03/2023 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>